



**RES. TEEU-012-2020**

**TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO.** Mediante sesión virtual, al ser las 17:08 horas del 08 de agosto de 2020; este órgano procede a dictar resolución acerca de la **ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ENFERMERÍA CONTRA EL ACUERDO TEEE-5-2020 DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE ENFERMERÍA** bajo los siguientes términos:

**RESULTANDO:**

1. Por correo electrónico de las 13:23 horas del 7 de julio de 2020, de asunto “Solicitud para la resolución de conflictos TEEE vs CARE y TEEE vs Junta Directiva de la AEE”, Yordyn Steven Mora Jiménez -Fiscal General de la Asociación de Estudiantes de Enfermería-, hace de conocimiento de este Tribunal documentos titulados “Solicitud al TEEU” y “Recurso de apelación” (folios del 1 al 4).
2. En el recurso de apelación indica el recurrente que en su calidad de Fiscal General determinó presentar recurso de revocatoria contra el acuerdo del Tribunal Electoral Estudiantil de Enfermería y notificado en el documento TEEE-5-2020. Aduce que la impugnación se presentó fundamentándose en lo que estima es una mala aplicación de la normativa a la situación fáctica presentada y por considerar que se ha incumplido con el procedimiento estipulado en la normativa aplicable. Señala que dicho órgano no ha dado respuesta en los diez días hábiles reglamentarios, por lo que interpone recurso de apelación y solicita se deje sin efecto el acuerdo impugnado (folios 3 y 4).
3. Por correo electrónico de las 00:48 horas de 8 de julio de 2020, la Fiscalía de este Tribunal acusó recibo del correo electrónico de cita (folio 5).



## CONSIDERANDO:

### I. SOBRE LA COMPETENCIA.

El artículo 108 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (en adelante EOFEUCR), establece en su artículo 208 que “*El TEEU tendrá competencia exclusiva en: (...) j) Conocer en alzada los asuntos que los Tribunales Electorales de asociación no hayan podido resolver satisfactoriamente. (...)*”.

Por lo anterior, corresponde a este órgano la resolución de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones de los Tribunales Electorales Internos, lo que se verifica en el caso bajo examen.

### II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN.

El recurrente señala que interpone recurso de apelación en su calidad de Fiscal General de la Asociación de Estudiantes de Enfermería.

Sobre la Fiscalía de dicha asociación, indica el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Enfermería: “*La fiscalía de la Junta Directiva es un órgano autónomo de la Asociación y estará constituido por dos miembros: la Fiscalía titular, y la fiscalía suplente; los cuales serán electos en la misma Asamblea General que los demás miembros de la Junta Directiva.*” (resaltado no es del original)

En lo respectivo a la jerarquía de fuentes de derecho aplicables al régimen electoral estudiantil universitario, señala el artículo 1 del Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (RGEFEUCR), lo siguiente:



*“En materia electoral, la jerarquía del ordenamiento jurídico se sujetará al siguiente orden:*

- La Constitución Política de la República de Costa Rica.*
- **El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.***
- El Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.*
- El Reglamento General de Elecciones de la FEUCR.*
- Las normas que dicte el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.*
- Los acuerdos que emanen de una sesión del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario”. (resaltado es propio)*

En congruencia con lo anterior, es que el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (EOUCR) como norma jerárquicamente superior a las de orden federativo, indica en lo relativo a la legitimación para la interposición de recursos:

*“ARTÍCULO 219.- Legitimación para interponer los recursos administrativos.*

*Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario.*

*También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.*

***Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios”. (resaltado no es del original)***



En mérito de lo expuesto, es que la Fiscalía de la Asociación de Estudiantes de Enfermería -aquí representada por Yordyn Steven Mora Jiménez- dada su condición de órgano, no goza de legitimación para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otro órgano, a saber el Tribunal Electoral Estudiantil de Enfermería, por lo que lo procedente es rechazar la gestión presentada, como en efecto se dispone.

**POR TANTO:**

Se rechaza de plano el recurso.

Aprobado virtualmente, a las 17:59 horas de los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Christian David Torres Álvarez  
**Presidencia**

Ana Gabriela Sandí Arrieta  
**Vicepresidencia Administrativa**

Karla Melissa Marchena Álvarez  
**Vicepresidencia Electoral**

Christian Andre Zeledón Gamboa  
**Secretaría General**

María Daniela Quiros Delgado  
**Secretaría de Comunicación**



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA



RES. TEEU-012-2020  
Página 5 de 5

  
José Rodolfo Bogarín Nájera  
**Fiscalía**

  
Jorge Daniel González Bonilla  
**Tesorería**

  
Karla María González Alemán  
**Intermediación con Sedes Regionales**

  
Daniella Sofía Salvatierra Jiménez  
**Ejercicio Económico**

JRBN/cdta  
Expediente 003-2020